



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año I - N° 187**

**Quito, martes 21 de  
abril de 2020**

**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

24 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1° de julio de 1895**



## LEY ORGÁNICA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.





Oficio Nro. AN-SG-2020-0156-O

Quito, D.M., 17 de abril de 2020

**Asunto:** Ley Orgánica de Alimentación Escolar

Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**Director**  
**REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la **LEY ORGÁNICA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

En sesión de 14 de abril de 2020, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial de la referida Ley, presentada por el señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y tal como dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Javier Aníbal Rubio Duque  
**PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL**



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER**  
**ANIBAL RUBIO**



### CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que los días 26 de septiembre y 22 de octubre de 2019, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR”** y, en segundo debate los días 12 y 13 de febrero de 2020, siendo en esta última fecha, finalmente aprobado. Dicho proyecto fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 18 de marzo de 2020. Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, fue aprobada la **“LEY ORGÁNICA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR”**, por la Asamblea Nacional el 14 de abril de 2020.

Quito, 17 de abril de 2020.



Firmado electrónicamente por:

**JAVIER  
ANIBAL RUBIO**

**DR. JAVIER RUBIO DUQUE**  
Prosecretario General Temporal

**EL PLENO****CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación; de igual forma señala el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Estado ecuatoriano es parte los dos tratados por lo tanto está obligado a tomar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de los derechos garantizados en los dos instrumentos internacionales;
- Que,** la Convención sobre los Derechos del Niño, manifiesta que los Estados Partes deben asegurar el suministro de alimentos nutritivos adecuados, además indica que deben adoptar medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición, de conformidad a la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que proclama que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales;
- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como uno de los deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** en el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, se garantiza a las personas y colectividades el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;
- Que,** los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 32, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros